

# Resoluciones

**adoptadas por el Comité Internacional de la OIE  
durante la 70ª Sesión General**

**26 – 31 de mayo de 2002**

LISTA DE LAS RESOLUCIONES

- Nº I Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2001 y del Informe sobre la evolución de las epizootias en 2001 y durante los primeros meses de 2002
- Nº II Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2001
- Nº III Aprobación del Informe financiero del 75º ejercicio de la OIE (1º de enero - 31 de diciembre de 2001)
- Nº IV Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE para el 77º ejercicio (1º de enero - 31 de diciembre de 2003)
- Nº V Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE en 2003
- Nº VI Renovación del mandato del Auditor Externo
- Nº VII Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros que participan en la financiación de la OIE con contribuciones voluntarias
- Nº VIII Programa de trabajo para el periodo 2003
- Nº IX Convenio de cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y la Organización de la Unidad Africana Oficina Interafricana de los Recursos Animales
- Nº X Convenio de cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y la Asociación Mundial Veterinaria
- Nº XI Convenio de cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y CAB Internacional
- Nº XII Convenio de cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y la Federación Internacional de Sanidad Animal (IFAH)
- Nº XIII Modificación del *Código Zoosanitario Internacional*
- Nº XIV Mandato de la OIE para la protección de los animales
- Nº XV Mandato de la OIE para la seguridad sanitaria alimentaria
- Nº XVI Países Miembros de la OIE libres de la infección y de la enfermedad por el virus de la peste bovina
- Nº XVII Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa
- Nº XVIII Pago de los gastos asumidos por la OIE para la evaluación de la conformidad de los Países Miembros a los requisitos de los capítulos del Código Zoosanitario Internacional relativos a la encefalopatía espongiforme bovina, la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina
- Nº XIX Enmiendas al *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos*
- Nº XX Propuesta de modificación del mandato de los Laboratorios de Referencia de la OIE
- Nº XXI El papel de los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE en el fortalecimiento de las competencias de los países en desarrollo
- Nº XXII La función de los veterinarios en la prevención y el control de las enfermedades transmitidas por los alimentos, en particular a nivel de las explotaciones
- Nº XXIII Análisis de riesgos: un medio de decisión en materia de control y prevención de las enfermedades animales

RESOLUCIÓN N° I

**Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2001  
y del Informe sobre la evolución de las epizootias en 2001 y durante los primeros meses de 2002**

En cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2001 (70 SG/1) y el Informe sobre la evolución de las epizootias en 2001 y durante los primeros meses de 2002 (70 SG/2).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2002)



RESOLUCIÓN N° II

**Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones  
y las actividades administrativas de la OIE en 2001**

En cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en el transcurso del 75° ejercicio (1de enero - 31 de diciembre de 2001 (70 SG/3).

---



RESOLUCIÓN N° III

**Aprobación del Informe financiero del 75° ejercicio de la OIE  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2001)**

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y del Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

aprobar el Informe financiero del 75° ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2001)  
(70 SG/4).

---



RESOLUCIÓN N° IV

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE para el 77° ejercicio  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2003)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento Orgánico de la Oficina Internacional de Epizootias,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Fijar el presupuesto del 77° ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2003, en 3 934 000 EUR, cuyo desglose es el siguiente:

1.1. **Ingresos** (EUR)

<i>Partida I:</i> contribuciones de los Países Miembros fijadas según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y de acuerdo con las modalidades indicadas en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico de la OIE	3 544 000
<i>Partida II:</i> otras aportaciones	390 000
<b>TOTAL</b>	<b>3 934 000</b>

1.2. **Gastos por partida presupuestaria**

1. Adquisiciones	326 000
2. Servicios externos	1 275 000
3. Impuestos	2 000
4. Gastos de personal	2 270 000
5. Otros gastos de gestión y gastos financieros	1 000
6. Gastos extraordinarios	10 000
7. Dotación a la Cuenta Obras y Equipos	50 000
<b>TOTAL</b>	<b>3 934 000</b>

2. Repartir los gastos por programa de actividad del modo siguiente:

1. Comité Internacional y Comisión Administrativa	454 000
2. Dirección General y Administración	942 000
3. Información	650 000
4. Publicaciones	530 000
5. Comisiones, Grupos de Trabajo y Conferencias	1 228 000
6. Misiones y reuniones varias	80 000
Subtotal 1 a 6	3 884 000
7. Dotación a la Cuenta Obras y Equipos	50 000
<b>TOTAL</b>	<b>3 934 000</b>

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2002)



RESOLUCIÓN N° V

**Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE en 2003**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico, y

Considerando la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2003,

EL COMITÉ

DECIDE

que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la Oficina Internacional de Epizootias durante el ejercicio financiero de 2003 serán las siguientes (en EUR):

Países de la 1ª categoría	105 250
Países de la 2ª categoría	84 200
Países de la 3ª categoría	63 150
Países de la 4ª categoría	42 100
Países de la 5ª categoría	21 050
Países de la 6ª categoría	12 630

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2002)



RESOLUCIÓN N° VI

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

De conformidad con el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero relativo al nombramiento del Auditor Externo y a la renovación de su mandato,

EL COMITÉ

DECIDE

Que se renueve por un año (2002) el mandato del Señor J. Berthe como Auditor Externo de las cuentas de la OIE.

---



RESOLUCIÓN N° VII

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros  
que participan en la financiación de la OIE con contribuciones voluntarias**

Tras tomar conocimiento de las contribuciones voluntarias otorgadas a la OIE en 2001,

EL COMITÉ

SOLICITA

Que el Director General manifieste su profundo agradecimiento a los Gobiernos de Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Egipto, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Líbano, Omán y Qatar por su contribución voluntaria a la realización de los programas de la OIE.

---



RESOLUCIÓN N° VIII

**Programa de trabajo para el periodo 2003**

CONSIDERANDO

El examen y la aprobación del Tercer Plan Estratégico por el Comité Internacional durante su 68ª Sesión General en mayo 2000,

El estudio y aprobación del Programa de Trabajo, por parte del Comité Internacional durante la 69ª Sesión General en mayo de 2001, con el fin de aplicar las recomendaciones del Tercer Plan Estratégico de la OIE para el período 2001-2005,

La resolución n° IX adoptada por el Comité Internacional durante la 69ª Sesión General en mayo de 2001

A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA EL COMITÉ

1. DECIDE

aprobar el programa provisional de actividades para 2003 preparado por el Director General.

2 RECOMIENDA QUE

los Países Miembros apoyen la realización de dicho Programa de Trabajo mediante el pago de las contribuciones regulares así como de contribuciones voluntarias o subvenciones.

---



RESOLUCIÓN N° IX

**Convenio de cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias  
y la Organización de la Unidad Africana Oficina Interafricana de los recursos animales**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y la Organización de la Unidad Africana – Oficina Interafricana de los recursos animales (OUA – BIRA).

El Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa y firmado por el Director General.

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este documento y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---



RESOLUCIÓN N° X

**Convenio de cooperación entre  
la Oficina Internacional de Epizootias y la Asociación Mundial Veterinaria**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y la Asociación Mundial Veterinaria.

El Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa y firmado por el Director General (70SG/20).

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este documento y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---



RESOLUCIÓN N° XI

**Convenio de cooperación entre  
la Oficina Internacional de Epizootias y CAB Internacional**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y CAB Internacional.

El Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa y firmado por el Director General.

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este documento y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---



RESOLUCIÓN N° XII

**Convenio de cooperación entre  
la Oficina Internacional de Epizootias y la Federación Internacional de Sanidad Animal (IFAH)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Oficina Internacional de Epizootias y la Federación Internacional de Sanidad Animal (IFAH).

El Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa y firmado por el Director General.

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este documento y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---



## RESOLUCIÓN N° XIII

### **Modificación del *Código Zoosanitario Internacional***

#### CONSIDERANDO

Que la versión actual del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*), es resultado de las modificaciones realizadas por el Comité Internacional en el transcurso de Sesiones Generales anteriores,

La necesidad de ajustar el *Código* a las recomendaciones del informe de enero de 2002 de la Comisión del Código Zoosanitario Internacional (Anexos III a VII, IX a XI y XIII a XIX del Documento 70 SG/12/CS1), tras consultar a los Delegados de los Países Miembros,

#### EL COMITÉ

1. Decide aprobar la actualización del *Código* propuesta en los Anexos III a VII, IX a XI, y XIII a XVII del Documento 70 SG/12/CS1 en inglés, francés y español, cuyos textos serán fehacientes en los tres idiomas, con las modificaciones siguientes:
  - 1.1 En el Anexo III (Definiciones generales), suprimir el término ‘canales’ de la definición de chicharrones
  - 1.2 En el Anexo VII (Principios generales para reconocer que un país o una zona están libres de una enfermedad/infección determinada)
    - a) reemplazar los términos ‘patógeno de origen animal’ por ‘agente patógeno’ en las definiciones de ‘infección’ y ‘erradicación’
    - b) suprimir la definición de ‘medidas para evitar la introducción de una enfermedad/infección’
  - 1.3 En el Anexo IX (fiebre aftosa)
    - a) desplazar la oración ‘A efectos del presente Capítulo, los rumiantes incluyen también los camélidos’ del Artículo 2.1.1.8 al Artículo 2.1.1.1
    - b) suprimir los términos ‘doméstico o que vive en libertad’ de los párrafos donde se define la presencia de la infección por fiebre aftosa en el Artículo 2.1.1.1
    - c) añadir el término ‘existente’ a la primera frase del Artículo 2.1.1.2 para que rece como sigue: ‘Para ser incluido en la lista existente de países libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, un país deberá ...’
  - 1.4 En el Anexo XI (peste porcina clásica)
    - a) reemplazar **en el texto en inglés** la palabra ‘should be’ por ‘are’ y ‘is’ respectivamente, las dos veces que aparece, en el párrafo 2. b) del Artículo 2.1.13.4
    - b) añadir ‘domésticos o ’ en los párrafos 1. a) de los Artículos 2.1.13.17 y 2.1.13.17 bis

1.5 En el Anexo XIII (rabia)

- a) reemplazar la frase ‘resultaron positivos a una prueba de detección de anticuerpos realizada ... y que era conforme con la descrita en el *Manual*’ por la siguiente: ‘fueron sometidos a una prueba de titulación de los anticuerpos neutralizantes y su suero contenía 0,5 UI/ml, por lo menos’ en el párrafo 4) del Artículo 2.2.5.5, para que rece como sigue: ‘fueron sometidos a una prueba de titulación de los anticuerpos neutralizantes no menos de 3 meses y no más de 24 meses antes del embarque y su suero contenía por lo menos 0,5 IU/ml’
- b) añadir las palabras ‘ (incluidos los *chips*)’ después de ‘con una marca permanente’ en el párrafo 3) del Artículo 2.2.5.5.

1.6 En el Anexo XIV (encefalopatía espongiiforme bovina)

- a) reemplazar el término ‘animales’ por ‘canales de rumiantes (los animales hallados muertos incluidos)’ en el párrafo 1. f) del Artículo 2.3.13.2
- b) suprimir los términos ‘derivados de rumiantes’ en los párrafos 2) a) ii y 2) b) ii del Artículo 2.3.13.3 y en los párrafos 2) a) ii y 2) b) ii del Artículo 2.3.13.4
- c) reemplazar el término ‘alimentos para el ganado’ por ‘mercancías’ y añadir los términos ‘mínimo, moderado o’ en el primer párrafo del Artículo 2.3.13.18 para que rece como sigue: ‘Las harinas de carne y huesos y los chicharrones, así como cualquier mercancía y todo producto que los contenga, no deben ser objeto de comercio entre países si provienen de países con riesgo mínimo, moderado o alto de encefalopatía espongiiforme bovina’.
- d) suprimir el segundo párrafo del Artículo 2.3.13.18

1.7 En el Anexo XVI (prurigo lumbar)

- a) reemplazar el término ‘animales’ por ‘de rumiantes’ y añadir ‘canales (los animales hallados muertos incluidos)’ en el párrafo 1. f) del Artículo 2.4.8.2
- b) reemplazar ‘12 meses’ por ‘18 meses’ en el párrafo 4 del Artículo 2.4.8.3 y en el párrafo 2) g) del Artículo 2.4.8.4
- c) añadir un nuevo subpárrafo que contenga las palabras ‘permanecieron desde su nacimiento en *explotaciones* en las que no se confirmó ningún *caso* de prurigo lumbar durante su estancia’ en el párrafo 2) del Artículo 2.4.8.9

1.8 Anexo XVII (semen de bovinos)

- a) añadir la frase ‘En caso de que el centro de inseminación artificial deba ser un centro reconocido libre de rinotraqueítis infecciosa bovina-vulvovaginitis pustular infecciosa, los animales deberán: ’ en el párrafo 1. d) del Artículo 3.2.1.5, de tal modo que rece como sigue: ‘Rinotraqueítis infecciosa bovina-vulvovaginitis pustular infecciosa ‘En caso de que el centro de inseminación artificial deba ser un centro reconocido libre de rinotraqueítis infecciosa bovina-vulvovaginitis pustular infecciosa, los animales deberán: ’
- b) reemplazar los términos ‘Rinotraqueítis infecciosa bovina-vulvovaginitis pustular infecciosa’ por ‘En caso de que el centro de inseminación artificial deba ser un centro reconocido libre de rinotraqueítis infecciosa bovina-vulvovaginitis pustular infecciosa,’ en el encabezamiento del párrafo 2. f) del Artículo 3.2.1.5
- c) añadir un nuevo párrafo (3 bis) que contenga la frase ‘Pruebas de detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina-vulvovaginitis pustular infecciosa en el semen congelado de los centros de inseminación no considerados libres de esta enfermedad’. Cada parte alcuota de semen congelado debe ser sometido a la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.5.7’ en el Artículo 3.2.1.5

d) reemplazar los términos 'Rinotraqueítis infecciosa bovina-vulvovaginitis pustular infecciosa' por 'En caso de que el centro de inseminación artificial deba ser un centro reconocido libre de rinotraqueítis infecciosa bovina-vulvovaginitis pustular infecciosa' en el encabezamiento del párrafo 4 f) del Artículo 3.2.1.5

2. Solicita al Director General que anuncie la adopción de estos textos publicando la presente Resolución en el *Boletín* de la OIE.

---



## RESOLUCIÓN N° XIV

### **Mandato de la OIE para la protección de los animales**

#### CONSIDERANDO QUE

En su 68ª Sesión General, en mayo de 2000, el Comité Internacional examinó y aprobó el Tercer Plan Estratégico de la OIE,

En su 69ª Sesión General, en mayo de 2001, el Comité Internacional aprobó el Programa de Trabajo del Director General para ejecutar las recomendaciones del Tercer Plan Estratégico para el periodo 2001-2005. Dicho Programa de Trabajo indicaba que se prestaría especial atención a las nuevas áreas identificadas por el Plan Estratégico,

Un Grupo Ad hoc sobre protección de los animales, que se reunió del 2 al 4 de abril de 2002, redactó recomendaciones para consideración del Comité Internacional, con respecto a la naturaleza de las actividades de la OIE en el área de la protección de los animales, las prioridades y la forma de trabajar,

Este Grupo Ad hoc tomó nota de los 75 años de logros de la OIE como organización de referencia internacional en materia de sanidad animal, con una infraestructura establecida y fama internacional. Reconociendo el vínculo esencial que existe entre la sanidad animal y la protección de los animales, el Grupo Ad hoc considera que la OIE reúne todas las condiciones para convertirse en organización de alta referencia internacional en materia de protección de los animales,

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE

1. Como la protección de los animales es una cuestión de interés general compleja y polifacética, que tiene importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas, la OIE proceda a un análisis detallado y elabore una estrategia para incorporar, equilibrar y tomar en cuenta todas estas dimensiones.
2. La OIE desarrolle a continuación orientaciones y principios generales para constituir una base sólida a partir de la cual se elaborarán recomendaciones y normas específicas.
3. La OIE establezca un Grupo de Trabajo sobre Protección de los Animales para coordinar y supervisar las actividades de este área, con arreglo a lo enumerado en el párrafo siguiente, y que el Grupo de Trabajo asigne tareas específicas para ser llevadas a cabo por Grupos ad-Hoc.
4. Habiendo consultado a la OIE, este Grupo de Trabajo desarrolle un plan operativo detallado para los primeros doce meses, con el fin de tratar las cuestiones prioritarias identificadas.
5. El Grupo de Trabajo y sus Grupos Ad hoc consulten a las organizaciones no gubernamentales (ONG) con amplia representatividad internacional y recurran a todos los conocimientos y recursos disponibles, especialmente en el ámbito universitario, en el de la investigación, de la producción animal, de la industria o en otros ámbitos relevantes interesados.

6. La actuación de la OIE en materia de protección de los animales se divide como sigue:
- animales empleados en la agricultura y la acuicultura para la producción, la reproducción o para trabajar,
  - animales de compañía, especies “exóticas” (que viven normalmente en libertad e “insólitas”) incluidas,
  - animales empleados para realizar investigaciones, experimentos o actividades didácticas,
  - animales salvajes en libertad, incluyendo el tema su faena, con o sin uso de trampas,
  - animales empleados en actividades deportivas y recreativas y en espectáculos, circos y zoológicos incluidos,

y que, en cada grupo, además de las consideraciones esenciales relativas a la sanidad animal, se traten las cuestiones relacionadas con el alojamiento, la gestión, el transporte y el sacrificio (en particular el sacrificio en condiciones decentes, la eutanasia y el sacrificio con fines de control sanitario).

7. La OIE dé prioridad a las cuestiones relativas a la protección de los animales empleados en la agricultura y la acuicultura y, en los otros grupos identificados, la OIE establezca prioridades que se irán tratando a medida que se disponga de los recursos necesarios.
8. Dentro del grupo de animales empleados en la agricultura y la acuicultura, la OIE se ocupe primero del transporte, el sacrificio y el sacrificio sanitario en condiciones decentes y, más adelante, del alojamiento y la gestión. La OIE considere asimismo los aspectos relativos a la protección de los animales a medida que se vayan planteando problemas en las áreas de la modificación genética y el clonaje, la selección genética y la práctica veterinaria.
9. Cuando se ocupe de las zoonosis, la OIE dé prioridad a tratar los aspectos sanitarios de la reducción y políticas de control de la población animal (perros y gatos vagabundos incluidos).
10. La OIE incorpore a su estrategia comunicativa a las principales partes interesadas en la protección de los animales, en particular ganaderos, empresas y ONG.
11. La OIE incorpore en sus principales funciones las consideraciones relativas a la protección de los animales y asuma las siguientes funciones específicas:
- elaborar normas y directrices que conduzcan a imponer buenas prácticas de protección de los animales,
  - proveer asesoramiento especializado en aspectos específicos de la protección animal a los grupos de apoyo a la OIE, incluyendo a los Países Miembros, otras organizaciones internacionales, los productores la industria y los consumidores,
  - crear bases de datos internacionales con información sobre la protección de los animales, como las diferentes legislaciones y políticas nacionales, los nombres de los expertos en la materia internacionalmente reconocidos y ejemplos relevantes de buenas prácticas de protección de los animales,
  - identificar los componentes necesarios de una infraestructura nacional eficaz para la protección de los animales que incluya herramientas legislativas y jurídicas así como la elaboración de formularios de autoevaluación,

- preparar y difundir material didáctico para concienciar más a todos los interlocutores de la OIE,
  - promover la inclusión del tema de la protección de los animales en los programas de estudios veterinarios,
  - identificar las necesidades de investigación en materia de protección de los animales y alentar la colaboración entre los centros de investigación.
-



## RESOLUCIÓN N° XV

### **Mandato de la OIE para la seguridad sanitaria alimentaria**

#### CONSIDERANDO QUE

En su 68ª Sesión General, en mayo de 2000, el Comité Internacional examinó y aprobó el Tercer Plan Estratégico de la OIE,

En su 69ª Sesión General, en mayo de 2001, el Comité Internacional aprobó el Programa de Trabajo del Director General para ejecutar las recomendaciones del Tercer Plan Estratégico para el periodo 2001-2005. Dicho Programa de Trabajo indicaba que se prestaría especial atención a las nuevas áreas identificadas por el Plan Estratégico,

La gran mayoría de los Países Miembros de la OIE apoya la coordinación e integración de las actividades que realizan en la materia la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) así como la cooperación entre ambas organizaciones para la realización de actividades de capacitación. Muchos de los Países Miembros están consolidando las estructuras institucionales, los marcos de reglamentación y la incorporación de la "responsabilidad compartida", lo que conduce a una mayor coordinación entre las autoridades nacionales.

Un Grupo Ad hoc sobre seguridad sanitaria alimentaria, que se reunió los días 18 y 19 de abril de 2002, preparó, a la atención del Comité Internacional, recomendaciones relativas a la naturaleza de las actividades de la OIE, sus prioridades y forma de trabajar para cumplir su compromiso, así como sobre la manera en que la organización podría colaborar más estrechamente con la Comisión del Codex Alimentarius (CCA),

El Grupo Ad hoc piensa que, si se define claramente el papel de la OIE en el campo de la seguridad sanitaria alimentaria y si se coordinan e integran las actividades que realizan en la materia la OIE y la CCA, mejoraría mucho la calidad científica de las normas, directrices y textos afines internacionales, que tendrían mayor alcance. También sería más fácil emplear los métodos basados en el análisis de riesgos y se podrían estudiar a fondo las vías de exposición a peligros alimentarios "del productor al consumidor",

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE

1. El objetivo de la OIE en materia de seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción animal consista en reducir los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana y que se deben a peligros (presencia de un agente biológico, químico o físico en un alimento, o estado del alimento que puede ser perjudicial para la salud) asociados a su origen animal, y lo persiga en colaboración con los organismos internacionales apropiados,
2. La OIE establezca y/o fortalezca relaciones oficiales y extraoficiales con los organismos internacionales pertinentes, en particular la FAO y la OMS así como sus organismos subsidiarios (entre ellos la CCA), y los grupos de expertos apropiados, en lo relativo a la seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción animal.
3. La estrategia de la OIE para alcanzar este objetivo consista en:
  - desarrollar una estructura apropiada (un Grupo de Trabajo permanente sobre Seguridad Sanitaria Alimentaria) y proporcionarle los recursos necesarios,
  - establecer criterios para fijar las prioridades de trabajo,
  - cerciorarse de que los temas relacionados con la seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción animal son tratados debidamente en el marco de las actividades de la OIE,

- estudiar, elaborar y/o contribuir a la elaboración de normas y directrices internacionales en materia de seguridad sanitaria alimentaria, incorporando buenas prácticas de producción ganadera (aspectos veterinarios incluidos) en la medida en que guarden relación con la seguridad sanitaria alimentaria y aplicando un planteamiento basado en los riesgos que existen “del productor al consumidor”,
  - coordinar actividades en temas horizontales (como la equivalencia y el análisis de riesgos) con las organizaciones internacionales pertinentes y procurando que haya coherencia entre los métodos y los resultados,
  - prestar asistencia técnica y desarrollar competencias en los países en desarrollo, en colaboración con los organismos internacionales competentes,
  - armonizar, cuando proceda, los métodos de análisis en laboratorio y de diagnóstico en materia de sanidad animal y de salud pública,
  - garantizar la transparencia y realizar las consultas apropiadas,
  - explorar y establecer, en la medida de lo posible, el uso compartido de los sistemas de información sobre sanidad animal y salud pública para los fines de la seguridad sanitaria alimentaria en particular, utilizando los datos obtenidos por las inspecciones *ante y post mortem* realizadas en los mataderos.
4. El Director General de la OIE cree un Grupo de Trabajo permanente sobre Seguridad Sanitaria Alimentaria que se encargue de coordinar y supervisar las actividades de la OIE relativas a las medidas sanitarias que se deben aplicar antes del sacrificio de los animales para garantizar la inocuidad de los alimentos de origen animal. El Grupo estará integrado por miembros de distintas especialidades y tendrá una representación regional equilibrada, además de lo cual tomará particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
5. Este Grupo de Trabajo tenga por mandato:
- estudiar todos los peligros alimentarios asociados a los animales antes de su sacrificio,
  - centrarse en las medidas de seguridad sanitaria alimentaria que son de aplicación en la explotación ganadera,
  - estudiar las medidas de seguridad sanitaria alimentaria de aplicación en todos los demás lugares, por ejemplo, durante el transporte de los animales y cuando se cazan animales salvajes para el consumo humano,
  - definir criterios y prioridades que tomen en cuenta las prioridades mundiales en materia de seguridad sanitaria alimentaria, así como los programas de trabajo en curso de las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente la CCA,
  - tomar en cuenta las normas de seguridad sanitaria alimentaria existentes o que estén preparando las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente la CCA,
  - ayudar a las Comisiones Especializadas en sus trabajos sobre las medidas de seguridad sanitaria alimentaria que se deben aplicar a los animales antes del sacrificio
  - asesorar al Director General para la aplicación de las estrategias de la OIE de la manera siguiente:
    - estableciendo Grupos Ad hoc para tratar tareas específicas,
    - entablando vínculos de trabajo con la CCA, la FAO y la OMS,
    - revisando el trabajo realizado por la OIE para cerciorarse de que la seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción ganadera está integrada en las actividades de las Comisiones Especializadas y de los Grupos Ad hoc,

- prestando asistencia técnica en el momento de la revisión de los criterios para la declaración obligatoria de las enfermedades a la OIE,
  - mejorando la comunicación, la transmisión de información y las consultas en los campos precitados.
-



## RESOLUCIÓN N° XVI

### **Países Miembros de la OIE libres de la infección y de la enfermedad por el virus de la peste bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XIV, "Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina"
2. Durante la 68a Sesión General, el Comité Internacional aprobó una resolución por la que se designa una lista básica de Países Miembros libres de la infección de la peste bovina. Los países que en ella figuran certifican que cumplen los requisitos especificados en el Capítulo 2.1.4 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*)
3. La Comisión de Fiebre Aftosa y Otras Epizootias propuso que figurara todos los años en una resolución la lista actualizada de los países y zonas no infectados reconocidos anteriormente como libres de peste bovina, así como la de los propuestos a la Comisión habiendo consultado a los Países Miembros
4. La Comisión también propone que la OIE elabore una lista de los países que se consideran libres de enfermedad de la peste bovina de acuerdo al Capítulo 2.1.4 del *Código*
5. La Comisión propone que los Países Miembros así reconocidos vuelvan a confirmar todos los años que su situación sanitaria no ha cambiado en lo referente a la peste bovina. La Comisión propone que sea necesario hacerlo para conservar el reconocimiento de la OIE
6. La información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE

Que el Director General publique en el *Boletín* la siguiente lista de Países Miembros, que se reconoce están libres de la infección de peste bovina, con arreglo a las disposiciones del Capítulo 2.1.4 del *Código*:

Albania	Cuba	Jamaica	Polonia
Alemania	Dinamarca	Japón	Portugal
Andorra	Ecuador	Laos	Reino Unido
Angola	El Salvador	Lesotho	República Checa
Argelia	Eslovaquia	Letonia	Rumania
Argentina	Eslovenia	Lituania	Singapur
Australia	España	Luxemburgo	Suazilandia
Austria	Estados Unidos de América	Malasia	Sudáfrica
Barbados	Estonia	Malta	Suecia
Bélgica	Ex. Rep. Yugoslava de Macedonia	Marruecos	Suiza
Bolivia	Filipinas	Mauricio	Taipei China
Bosnia y Herzegovina	Finlandia	México	Trinidad y Tobago
Botswana	Francia	Moldavia	Túnez
Brasil	Grecia	Namibia	Ucrania
Bulgaria	Guatemala	Nepal	Uruguay
Canadá	Guyana	Noruega	Vanuatu
Chile	Honduras	Nueva Caledonia	Venezuela
Chipre	Hungría	Nueva Zelanda	Vietnam
Colombia	Indonesia	Países Bajos	Zimbabue
Corea (Rep. de)	Irlanda	Panamá	
Costa Rica	Islandia	Paraguay	
Croacia	Italia	Perú	

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* los siguientes Países o zonas como libres de enfermedad de la peste bovina de acuerdo a las previsiones del Capítulo 2.1.4 del *Código*

Bután, India<sup>1</sup>, Myanmar, Tailandia

Y

Que los Delegados de los Países Miembros, cuyos países o zonas dentro de sus territorios nacionales han sido reconocidos como libres de infección o enfermedad por peste bovina, vuelvan a confirmar todos los años por carta, en noviembre, tanto su situación sanitaria como que los criterios que sirvieron para determinarla siguen siendo iguales. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la infección o la enfermedad de la peste bovina llegara a aparecer en esos países o zonas.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2002)

---

<sup>1</sup> Zonas designadas por el Delegado de India en documento dirigido al Director General, el 11 de Julio de 2001

## RESOLUCIÓN N°XVII

### Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa

#### CONSIDERANDO QUE

1. En la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones XI y XII, "Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación" y "Procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa".
2. En la 64ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XII en la que resolvió que el Director General publicara en el *Boletín* una lista de países y una zona en un territorio nacional que correspondían a una de las categorías de país o zona libre de fiebre aftosa que figuran en el Capítulo 2.1.1 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*).
3. La Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y respaldó el reconocimiento de otros países o zonas dentro de un territorio nacional libres de fiebre aftosa a los fines de la adopción anual de la lista por el Comité Internacional,
4. Durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XII que dispone que los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios nacionales o zonas de los mismos han sido reconocidos libres de fiebre aftosa deben reconfirmar anualmente por escrito, en el mes de noviembre, tanto su situación como el hecho de que los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos,
5. Durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XVII por la cual delega en la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, sin necesidad de consultar previamente al Comité, la facultad de restituir la calificación de libre de fiebre aftosa a un País Miembro o zona dentro de su territorio anteriormente reconocido como tal por el Comité Internacional, y en el que ulteriormente se hubieran registrado focos que fueron erradicados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo 2.1.1 del *Código*,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que dicho país fuese declarado libre de enfermedad.

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE

Que el Director General publique en el *Boletín* la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación (véase mapa), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Para información acerca de la situación de territorios no adyacentes de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa, dirigir las consultas al Delegado de ese país o al Director General

Albania	Chipre	Holanda	Noruega
Alemania	Dinamarca	Honduras	Nueva Caledonia
Australia	El Salvador	Hungría	Nueva Zelanda
Austria	Eslovaquia	Indonesia	Panamá
Bélgica	Eslovenia	Irlanda	Polonia
Bosnia y Herzegovina	España	Islandia	Portugal
Bulgaria	Estados Unidos de América	Italia	Reino Unido
Canadá	Estonia	Japón	Rumania
Corea (Rep. de)*	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Letonia	Singapur
Costa Rica	Finlandia	Lituania	Suecia
Croacia	Francia	Luxemburgo	Suiza
Cuba	Grecia	Malta	Ucrania
Checa, Rep.	Guatemala	Mauricio	Vanuatu
Chile	Guyana	México	

## Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*:

Argentina: la zona situada al sur de los 42 del paralelo Sur.

Colombia: región del noroeste del departamento del Chocó;

\* Corea (Rep. de): Isla de Cheju; el estatus de libre de fiebre aftosa para el resto del país queda suspendido;

Filipinas: Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate;

Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento enviado al Director General el 6 de febrero de 1997.

## Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*:

Brasil: Estados de Bahía, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Río de Janeiro, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el distrito federal;

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos dirigidos al Director General el 7 de diciembre de 2000.

## Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros libres de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*

Paraguay.

## RESOLUCIÓN N° XVIII

### **Pago de los gastos asumidos por la OIE para la evaluación de la conformidad de los Países Miembros a los requisitos de los capítulos del Código Zoosanitario Internacional relativos a la encefalopatía espongiforme bovina, la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El Tercer Plan Estratégico de la OIE para el período 2001–2005 recomienda que se instaure un procedimiento para reembolsar a la OIE los gastos de evaluación de la situación de los Países Miembros que desean ser reconocidos libres de fiebre aftosa, peste bovina y perineumonía contagiosa bovina, y que se cree un Grupo Ad hoc de especialistas de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) para evaluar las solicitudes de los países que desean ser reconocidos libres de esta enfermedad,
2. En la 69ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XV, en la cual se especifica que los Delegados de los Países Miembros que deseen que se proceda a la evaluación de la situación sanitaria de su país para comprobar que éste reúne las condiciones fijadas por el *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*) para ser reconocido libre de EEB deben presentar al Director General de la OIE una solicitud oficial, que será sometida luego a la consideración de la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, y deben asimismo ser informados de que la participación en este procedimiento es voluntaria y de que cualquier coste, como el que supone el estudio de los documentos por expertos, o la organización de reuniones o de misiones de expertos, correrá enteramente a cargo de los países solicitantes. No obstante, el Director General de la OIE está habilitado para negociar una reducción de los costes de los países menos adelantados,
3. La OIE ha creado un Grupo Ad hoc de expertos sobre la EEB y este Grupo ha preparado directrices para facilitar la presentación de las solicitudes por los Países Miembros, de conformidad con los requisitos de la edición actual del *Código*,
4. Se prevé crear asimismo Grupos Ad hoc para evaluar las solicitudes de los Países Miembros que desean ser reconocidos libres de fiebre aftosa, peste bovina y perineumonía contagiosa bovina por la OIE,
5. Los Grupos Ad hoc tendrán que reunirse varias veces al año y el presupuesto de la OIE no permite sufragar los gastos que suponen estas reuniones,
6. Los gastos, incluidos los viajes de los expertos, las dietas per diem, el trabajo del personal de la Oficina Central y otros gastos varios, se calcula que ascienden a nueve mil euros por solicitud de reconocimiento de ausencia de EEB y a siete mil euros por solicitud de reconocimiento de ausencia fiebre aftosa, peste bovina y perineumonía contagiosa bovina respectivamente,

#### EL COMITÉ

#### DECIDE QUE

1. Es probable que se puedan recuperar casi todos los costes de la evaluación de la peste bovina de otras fuentes exteriores.
2. El Director General de la OIE haga saber a todos los Delegados que deseen que se proceda a la evaluación de la situación sanitaria de sus países respecto de la EEB, la fiebre aftosa y la perineumonía contagiosa bovina los procedimientos que han de respetar y los costes de estas evaluaciones.

3. Los Países Miembros que soliciten una de estas evaluaciones adjunten a su solicitud nueve mil euros si desean ser reconocidos libres de EEB y siete mil euros si desean ser reconocidos libres de fiebre aftosa o perineumonía contagiosa bovina. Los países menos desarrollados adjuntarán solamente la mitad de los importes precitados. El pago de estos importes cubrirá todos los gastos de la solicitud de evaluación.
4. Los importes pagados no se devolverán, incluso en caso de desacuerdo con la solicitud presentada por el País Miembro.
5. Los importes mencionados en el Artículo 2 no se abonarán más que como consecuencia de una primera solicitud efectuada tras la adopción de la Resolución. En caso de que, posteriormente, se presenten otras solicitudes, solamente se abonará la mitad de lo que se haya pagado la primera vez.

---

RESOLUCIÓN N° XIX

**Enmiendas al *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos***

CONSIDERANDO

Que el *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* (el *Código*) en su forma actual es resultado del texto aprobado y posteriormente modificado por decisión del Comité Internacional en Sesiones Generales anteriores

La necesidad de poner al día periódicamente dicho *Código* consultando a los Delegados de los Países Miembros, así como las revisiones propuestas que se recogen en los Anexos VI a IX del informe de la reunión de 17-20 de septiembre de 2001 (documento 70 SG/12/CS4 A) y en los Anexos III a XIII del informe de la reunión de 14-17 de enero de la Comisión de Enfermedades de los Peces (documento 70 SG/12/CS4 B) tras consideración por los Delegados de los Países Miembros

EL COMITÉ

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código* que se proponen en los Anexos VI a IX del Documento 70 SG/12/CS4 A y en los Anexos III a XIII del Documento 70 SG/12/CS4 B en inglés, francés y español, cada una de las versiones serán consideradas como originales.
2. Modificar por consiguiente los capítulos del *Código*.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2002)



RESOLUCIÓN N° XX

**Propuesta de modificación del mandato de los Laboratorios de Referencia de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

Los Laboratorios de Referencia de la OIE tienen principalmente como mandato servir de centros de pericia y normalización para una o varias enfermedades o temas determinados, almacenar y distribuir productos biológicos de referencia y todo tipo de reactivos utilizados para el diagnóstico y control de la o las enfermedades designadas, desarrollar nuevos procedimientos para diagnosticar y controlar la o las enfermedades designadas, reunir, procesar, analizar y difundir datos epizootiológicos pertinentes para su especialidad, poner expertos consultores a disposición de la Office International des Epizooties,

El Mandato y el Reglamento Interno para los Laboratorios de Referencia se aplica tanto a los laboratorios designados para las enfermedades de las Listas A y B de los mamíferos, aves y abejas, como a los laboratorios designados para las enfermedades de declaración obligatoria a la OIE u otras enfermedades significativas de los animales terrestres o acuáticos,

La propuesta de revisión del mandato de los laboratorios de referencia fue enviada a los Países Miembros en el Anexo VIII de las actas de la reunión de la Comisión de Normas que se celebró del 29 de enero al 1 de febrero de 2002 (Documento 70 SG/12/CS2 B),

EL COMITÉ

RESUELVE

Adoptar las revisiones propuestas para el Mandato y el Reglamento Interno de los Laboratorios de Referencia de la OIE, de tal modo que se clarifique que el Mandato incluye a los laboratorios designados para las enfermedades de los animales acuáticos (en cuyo caso las candidaturas son estudiadas por la Comisión de Enfermedades de los Peces) como figura en el anexo a la reunión de la Comisión de Normas de la OIE del 29 de enero al 1 de febrero de 2002. El otro cambio en el Mandato, como se muestra en el anexo III del informe de la Comisión de Normas, con respecto a que los Laboratorios de Referencia cobren por sus servicios, no se remite al Comité Internacional para aprobación.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2002)



## RESOLUCIÓN N° XXI

### **El papel de los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE en el fortalecimiento de las competencias de los países en desarrollo**

#### CONSIDERANDO QUE

La OIE desempeña un papel cada vez más importante en la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y productos de origen animal, de conformidad con el que le atribuye la Organización Mundial del Comercio,

El comercio de animales y productos de origen animal es un factor de expansión económica importante para los países en desarrollo,

En la 69ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XIX, en la que autoriza a la Comisión de Normas a establecer una lista de las investigaciones que deben llevarse a cabo prioritariamente en el campo de las enfermedades animales y las zoonosis,

La Comisión de Normas ha reconocido que algunas enfermedades como la fiebre aftosa, la peste porcina africana, la fiebre del Valle del Rift y la enfermedad de Newcastle obstaculizaban considerablemente el comercio,

En colaboración con la FAO y con tres institutos del CGIAR (Grupo Consultivo sobre Investigación Agraria Internacional), la OIE y el Banco Mundial han preparado un proyecto sobre “Reducción de la pobreza mediante la supresión de las barreras comerciales creadas por las enfermedades animales” en el marco del proceso de reforma del CGIAR y de las iniciativas de investigación denominadas “Challenge Programs”,

Durante la reunión de los participantes en el “Challenge Programme” del CGIAR, que se celebró en la Oficina Central de la OIE del 26 al 28 de marzo de 2002, se hizo una lista de enfermedades importantes,

En la 69ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° X relativa a la firma de un Acuerdo de cooperación entre la OIE y el Banco Mundial,

#### EL COMITÉ

#### DECIDE QUE

1. Las investigaciones prioritarias serán las recomendadas por la Comisión de Normas y los participantes en la reunión del CGIAR sobre el “Challenge Programme”, y aprobadas por el Director General de la OIE, y se centrarán en la fiebre aftosa, la peste de pequeños rumiantes, la perineumonía contagiosa bovina, la enfermedad de Newcastle, la septicemia hemorrágica, la peste porcina africana y la fiebre del Valle del Rift.
2. Se alentará a los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE a colaborar, en calidad de institutos superiores de investigación, con los países en desarrollo.

3. Se alentará a los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE a que hagan todo lo posible por compartir su experiencia y sus conocimientos científicos con los laboratorios de los países en desarrollo y proporcionar la formación adecuada para la elaboración y la utilización de pruebas de diagnóstico rápidas, resistentes y baratas que permitan perfeccionar los programas de control de enfermedades.
4. Se alentará a los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE a que ayuden a los países en desarrollo a preparar y producir vacunas baratas y que no requieran, si es posible, una cadena de frío.
5. Se alentará a los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE a que proporcionen a los países en desarrollo la formación necesaria para la elaboración de estructuras y programas básicos que les permitan crear y conservar zonas libres de enfermedades.
6. El Director General de la OIE debe seguir negociando con los donantes para garantizar la financiación de los proyectos prioritarios de investigación relacionados con los objetivos de la OIE de fortalecimiento de las competencias científicas de los países en desarrollo.

---

## RESOLUCIÓN N° XXII

### **La función de los veterinarios en la prevención y el control de las enfermedades transmitidas por los alimentos, en particular a nivel de las explotaciones**

#### CONSIDERANDO QUE

Es necesario ampliar la visión tradicional de que los veterinarios (y la OIE) deben ocuparse solamente de las zoonosis que provocan enfermedades en los animales.

Un enfoque de la seguridad sanitaria alimentaria basado en los riesgos que existen “del productor al consumidor” exige que las consecuencias para la salud humana y el control de los riesgos sean un elemento esencial a la hora de elaborar normas y directrices, en lugar de que éstas se limiten al control de los peligros a nivel de las explotaciones ganaderas.

La inmensa mayoría de los Países Miembros abogan por la coordinación y la integración de las actividades de la OIE y de la Comisión del Codex Alimentarius (y de las organizaciones que crearon dicha Comisión, a saber, la FAO y la OMS) en materia de seguridad sanitaria alimentaria, y que muchos Países Miembros están reforzando sus estructuras institucionales y reglamentarias e incorporando a la seguridad sanitaria alimentaria el principio de “responsabilidad compartida”, que conduce a una cooperación mucho más estrecha entre las autoridades de un mismo país y a un incremento de las operaciones más allá de los dominios legislativos.

Los veterinarios que participan en los procesos de toma de decisiones basadas en los riesgos tendrán que trabajar cada vez más frecuentemente en equipos pluridisciplinarios, que las expectativas de los consumidores en materia de seguridad sanitaria alimentaria y de aceptabilidad de los alimentos exigen altos niveles de transparencia y comunicación en todos los aspectos de la gestión actual de los riesgos asociados a los alimentos, y que se espera que un número considerable de partes interesadas contribuyan a la elaboración de normas y directrices.

Muchos países consideran que la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius deberían colaborar en el desarrollo de competencias y la armonización de todos los aspectos del análisis de riesgos, y proporcionar a los países en desarrollo la formación técnica necesaria en materia de seguridad sanitaria alimentaria.

Muchos programas nacionales aplicados a nivel de las explotaciones están limitados por falta de información necesaria para ayudar a los responsables de la gestión de los riesgos a tomar decisiones en materia de seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal.

La OIE ha establecido amplios sistemas de información para la declaración de las enfermedades animales por los Países Miembros y que estos sistemas ofrecen la posibilidad de desarrollar programas específicos de vigilancia de peligros biológicos, importantes para la seguridad sanitaria alimentaria, a nivel de las explotaciones.

Es necesario que un Grupo de Trabajo coordine y administre las actividades de la OIE en el ámbito de la seguridad de los alimentos de origen animal.

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE

1. Las *Administraciones Veterinarias* de los Países Miembros y la OIE:
  - a. se concentren en la seguridad de los alimentos de origen animal y su objetivo sea “reducir los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana mediante la prevención, la eliminación o el control de los peligros asociados a los animales antes de la primera transformación de los animales y de los productos de origen animal”

- b. si es necesario, establezcan o fortalezcan relaciones con otras autoridades nacionales pertinentes para contribuir de manera significativa a la seguridad de los alimentos de origen animal
  - c. al elaborar normas y directrices relativas a la seguridad de los alimentos de origen animal, velen por que se satisfagan las necesidades de concertación y transparencia y se recurra a grupos pluridisciplinarios para garantizar la utilización de las competencias necesarias.
2. Toda participación de las *Administraciones Veterinarias* y de la OIE en la elaboración de normas, directrices o textos relacionados con la seguridad sanitaria alimentaria que deban aplicarse antes de la primera transformación de los animales y de los productos de origen animal se ajuste a un marco general de gestión de los riesgos y de modelización de la exposición a los peligros a lo largo de la cadena alimentaria.
  3. La OIE y la Comisión del Codex Alimentarius (y las organizaciones que crearon dicha Comisión, a saber, la FAO y la OMS) aúnen sus esfuerzos para desarrollar y/o reforzar la seguridad sanitaria alimentaria, en particular en los países en desarrollo, y facilitar sus exportaciones de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la OMC.
  4. La OIE estudie e instaure, en la medida de lo posible, el uso compartido de los sistemas de información sobre salud pública y sanidad animal en el campo de los peligros que afectan a la seguridad sanitaria alimentaria.
  5. La OIE instituya un Grupo de Trabajo permanente y pluridisciplinario que se encargue, en calidad de comité director, de coordinar las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria alimentaria, fijar prioridades y asesorar al respecto.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2002)

## RESOLUCIÓN N° XXIII

### **Análisis de riesgos: un medio de decisión en materia de control y prevención de las enfermedades animales**

#### CONSIDERANDO QUE

La OIE es la organización internacional designada por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la preparación de normas y directrices en materia de análisis de riesgos en salud animal y zoonosis,

La mayoría de los países considera que el análisis de riesgos es una herramienta de decisión muy eficaz, pero que se necesita aún capacitación en cuanto a su metodología,

La OIE ha designado un Centro Colaborador para los sistemas de vigilancia de las enfermedades animales y el análisis de riesgos, así como otros Centros Colaboradores para la vigilancia, el diagnóstico, control y epidemiología de las enfermedades animales,

Los Países Miembros han sugerido que la OIE ponga a su disposición los análisis de riesgos realizados por otros Países Miembros, como ejemplos de aplicación del proceso,

Si bien el análisis de riesgo ha sido utilizado hasta ahora básicamente como herramienta de apoyo a las decisiones de importación y exportación, también constituye una potente herramienta para los programas de vigilancia y control de enfermedades,

Los análisis de riesgos requieren que se lleven a cabo todas las etapas del proceso para ser válidos,

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE

1. La OIE consolide su misión de asistencia técnica a los Países Miembros a través de la elaboración continua de normas internacionales y directrices sobre análisis de riesgos y facilite la revisión externa por los pares de los procesos de análisis de riesgos sugiriendo expertos a los Países Miembros que requieran revisores.
2. Los Centros Colaboradores de la OIE preparen material didáctico, sigan organizando cursos de capacitación sobre métodos de análisis de riesgos y favorezcan la comunicación y la cooperación entre los grupos de trabajo regionales sobre análisis de riesgos, tal como el que creó la Comisión Regional de la OIE para las Américas.
3. La OIE promueva que los Países Miembros incrementen la transparencia y mejoren la comunicación del riesgo compartiendo sus análisis de riesgos para dar a conocer los enfoques y métodos utilizados en el proceso de análisis de riesgos.
4. La OIE desarrolle y promueva las aplicaciones del proceso de análisis de riesgos que ayuden a mejorar los programas de vigilancia, control y erradicación de enfermedades.
5. La OIE promueva que los Países Miembros se aseguren de que los análisis de riesgos aplicados a las importaciones sean válidos, prestando la debida atención a cada etapa del proceso, de manera a que puedan ser aceptados por la comunidad internacional.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2002)